Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			17	09	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		CONTRATACIÓN DIRECTA			
TIPO DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MONITOR DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS.			
PRESUPUESTO		DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($10.530.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.009 – “Servicios para la comunidad, sociales y personales”			
NÚMERO DEL CDP		CDP No. 00417 DEL 10 DE JULIO DE 2026			
PLAZO		TRES (3) MESES Y SEIS (6) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE Y EL 24 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO			
CÓDIGO BPIN		202500000001898: “Desarrollo y ampliación de los programas deportivos para promover la salud, el deporte y la cohesión social en el municipio de Angelópolis”.			
CÓDIGO UNSPSC		94121514 – “Servicios De Promotores o directores técnicos De Clubes Deportivos”.			
SUPERVISOR		Secretaría De Salud y Bienestar Social			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES CPS-086-2026

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno “Unidos por el Cambio”, y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De manera particular, el artículo 52 reconoce el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas y el aprovechamiento del tiempo libre como actividades que contribuyen a la formación integral de las personas, a la preservación y mejoramiento de la salud y que constituyen gasto público social.

En desarrollo de estas disposiciones, el Municipio de Angelópolis, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, adelanta acciones orientadas al fomento del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal “Unidos por el Cambio 2024–2027”, particularmente dentro de la línea estratégica y programas relacionados con el fortalecimiento de la oferta deportiva y recreativa para la comunidad.

Estas acciones se articulan con el proyecto de inversión identificado con el BPIN 202500000001898 – “Desarrollo y ampliación de los programas deportivos para promover la salud, el deporte y la cohesión social en el municipio de Angelópolis”, cuyo propósito es ampliar y fortalecer los programas deportivos, recreativos y de actividad física, promover estilos de vida saludables y favorecer espacios de integración y participación comunitaria.

Dentro de este contexto, el Municipio requiere fortalecer la ejecución de los procesos deportivos y recreativos que se desarrollan en el territorio, garantizando continuidad en las actividades, acompañamiento a los diferentes grupos poblacionales, adecuada organización de jornadas y prácticas, articulación entre los actores involucrados y seguimiento a la participación de los beneficiarios. La amplitud de estas actividades exige contar con capacidad técnica suficiente para orientar, acompañar y desarrollar los programas de manera organizada, segura y conforme con los objetivos institucionales.

La Secretaría de Salud y Bienestar Social atiende simultáneamente múltiples responsabilidades asociadas a los sectores de salud, educación, deporte, cultura, desarrollo comunitario y atención a grupos poblacionales, lo que limita la disponibilidad operativa del personal de planta para asumir de manera directa y permanente la totalidad de las actividades requeridas en materia deportiva y recreativa. En consecuencia, se hace necesario vincular temporalmente una persona que cuente con la formación, experiencia e idoneidad requeridas para prestar servicios como monitor deportivo y recreativo en el Municipio.

La contratación permitirá contar con apoyo profesional para la orientación y desarrollo de actividades relacionadas con deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre; acompañamiento a grupos y participantes; apoyo en la estructuración y ejecución de cronogramas; seguimiento a procesos deportivos; preparación y desarrollo de jornadas, encuentros y actividades institucionales; actualización de registros y bases de datos; y articulación con actores, programas y entidades vinculadas al sector deporte.

De igual manera, la prestación del servicio permitirá fortalecer la presencia institucional en los diferentes sectores del Municipio de Angelópolis, mejorar la continuidad y cobertura de los programas, promover una participación más amplia de la comunidad y favorecer la adecuada utilización de los escenarios deportivos y recreativos disponibles.

La contratación también permite mejorar la capacidad de seguimiento a los procesos adelantados, toda vez que el contratista deberá apoyar la identificación de participantes, el control de asistencia, la organización de grupos, el registro de actividades, la generación de evidencias y la consolidación de información útil para la evaluación de cobertura, cumplimiento y resultados de los programas deportivos y recreativos.

Desde el punto de vista institucional, la vinculación temporal de un profesional permitirá desarrollar estas actividades sin trasladar cargas operativas adicionales al personal de planta ni afectar el cumplimiento de las demás funciones misionales de la Secretaría. Igualmente, facilitará

una mayor articulación entre las actividades programadas, los grupos atendidos, los escenarios disponibles y los objetivos definidos dentro del proyecto de inversión.

La necesidad identificada es de carácter temporal y se encuentra asociada a la ejecución de las actividades programadas para la vigencia 2026. La contratación no tiene por objeto crear un empleo, sustituir cargos de planta ni generar una relación laboral, sino atender una necesidad concreta mediante la prestación autónoma e independiente de servicios profesionales, bajo responsabilidad del contratista y dentro de las obligaciones contractualmente definidas.

La no contratación del servicio podría generar disminución en la continuidad de los procesos deportivos y recreativos, reducción de la cobertura de los programas, dificultades en la organización y seguimiento de actividades, menor participación comunitaria y limitaciones para el cumplimiento oportuno de las metas asociadas al proyecto de inversión BPIN 202500000001898.

En consecuencia, el Municipio de Angelópolis considera necesario, conveniente y proporcional celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto será la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MONITOR DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”, durante el período comprendido entre el 18 de septiembre y el 24 de diciembre de 2026, con el fin de fortalecer la ejecución de los programas deportivos, recreativos y de actividad física, ampliar su cobertura, garantizar continuidad en los procesos y contribuir al cumplimiento de las metas institucionales del sector deporte y recreación.

2. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MONITOR DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
94	12	15	14	Servicios de promotores o directores técnicos de clubes deportivos

2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	“UNIDOS POR EL CAMBIO 2024-2027”
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 1: UNIDOS POR ANGELÓPOLIS SOCIAL, EQUITATIVO Y DIVERSO

SECTOR	DEPORTE Y RECREACIÓN
PROGRAMA	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
PRODUCTO	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte
BPIM	202500000001898: Desarrollo y ampliación de los programas deportivos para promover la salud, el deporte y la cohesión social en el municipio de Angelópolis.

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. ALCANCE DEL OBJETO:

El objeto contractual comprende la prestación de servicios profesionales como monitor deportivo y recreativo en el Municipio de Angelópolis, orientados al fortalecimiento de los programas institucionales de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento adecuado del tiempo libre, en concordancia con las metas previstas por la Secretaría de Salud y Bienestar Social y el proyecto de inversión BPIN 202500000001898 – “Desarrollo y ampliación de los programas deportivos para promover la salud, el deporte y la cohesión social en el municipio de Angelópolis”.

El alcance comprende la planeación, orientación, organización, acompañamiento, desarrollo y seguimiento de actividades deportivas y recreativas dirigidas a los diferentes grupos poblacionales del Municipio, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Entidad y la programación institucional establecida durante el período contractual.

El contratista deberá contribuir a la estructuración y actualización de cronogramas de actividades, organización de grupos, orientación de sesiones deportivas y recreativas, desarrollo de jornadas de actividad física, acondicionamiento, iniciación deportiva, actividades lúdicas y demás acciones relacionadas directamente con el objeto contractual, procurando que su ejecución responda a criterios técnicos, metodológicos, preventivos y de seguridad acordes con las características de la población participante.

Dentro del alcance se incluye el acompañamiento a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y demás grupos poblacionales beneficiarios de los programas institucionales, adaptando la metodología, intensidad, duración y características de las actividades de acuerdo con las condiciones particulares de los participantes y la naturaleza de cada proceso deportivo o recreativo.

Igualmente, el contratista podrá apoyar la conformación, orientación y fortalecimiento de grupos y equipos deportivos; la preparación y acompañamiento de participantes en jornadas,

encuentros, festivales, torneos, actividades comunitarias y eventos deportivos o recreativos de carácter municipal o intermunicipal, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y con los programas desarrollados por la Entidad.

El servicio comprenderá además el apoyo técnico y profesional en los procesos de articulación con instituciones educativas, organizaciones comunitarias, clubes, asociaciones, líderes, entidades deportivas y demás actores que puedan contribuir al fortalecimiento de los programas de deporte, recreación y actividad física desarrollados en el Municipio.

El contratista deberá contribuir al seguimiento de los beneficiarios y actividades desarrolladas, mediante la organización y actualización de bases de datos, registros de asistencia, identificación de grupos atendidos, evidencias de ejecución, cronogramas, informes y demás soportes que permitan verificar la cobertura, continuidad y cumplimiento de las actividades programadas.

Asimismo, deberá promover prácticas orientadas al uso adecuado, cuidado y conservación de los escenarios, instalaciones, implementos y demás recursos utilizados durante el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, informando oportunamente cualquier situación que pueda afectar la seguridad de los participantes o la adecuada ejecución de los programas.

Las actividades podrán desarrollarse en los diferentes escenarios deportivos, recreativos, comunitarios, educativos y demás espacios habilitados dentro del Municipio de Angelópolis, de conformidad con la programación institucional y las necesidades directamente relacionadas con el objeto contractual.

La prestación del servicio tendrá carácter temporal y será desarrollada con autonomía técnica y administrativa por parte del contratista. La coordinación con la supervisión se limitará a la verificación del cumplimiento del objeto, obligaciones, cronograma, resultados y condiciones contractuales, sin que ello implique subordinación laboral, imposición de jornada de trabajo o ejercicio de funciones públicas reservadas a los servidores del Municipio.

En consecuencia, el alcance del contrato está dirigido a fortalecer temporalmente la capacidad técnica y operativa de la Secretaría de Salud y Bienestar Social para garantizar la continuidad, organización, seguimiento y adecuada ejecución de los programas deportivos y recreativos del Municipio, contribuyendo al cumplimiento de las metas institucionales del sector deporte y recreación.

2.5. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

2.5.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.5.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir integral y oportunamente el objeto, alcance, obligaciones, productos y demás condiciones previstas en el contrato y en los documentos que lo integran.

b) Ejecutar las actividades con la diligencia, calidad, idoneidad y cuidado exigibles a su formación y experiencia, obrando de buena fe y procurando la adecuada satisfacción de la necesidad pública que sustenta el contrato.

c) Guardar reserva sobre la información sometida legal o contractualmente a confidencialidad y cumplir las reglas aplicables al tratamiento de datos personales. Igualmente, acreditar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en los términos exigidos por la normativa vigente y por la Entidad para cada pago.

d) Manifestar y mantener la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y las demás normas aplicables; si sobreviene alguna causal, deberá informarla inmediatamente y proceder conforme a la ley.

e) Cumplir el objeto contractual conforme a los estudios previos, la propuesta aceptada y el contrato, atendiendo las observaciones y requerimientos de la supervisión que correspondan al seguimiento contractual y se encuentren dentro del objeto y de las obligaciones pactadas.

f) Aportar oportunamente la documentación necesaria para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato y para la verificación de su idoneidad, experiencia, seguridad social, ausencia de inhabilidades y demás requisitos legalmente exigibles.

g) Informar inmediatamente y por escrito al supervisor cualquier novedad, riesgo, dificultad, incidente o circunstancia que pueda afectar el cumplimiento oportuno, la calidad del servicio, la seguridad de los participantes, los bienes públicos o la ejecución de las actividades programadas.

h) Cumplir oportunamente los requisitos legal y contractualmente exigidos para iniciar y mantener la ejecución, incluyendo los relacionados con registro presupuestal, garantías cuando sean exigidas y afiliación o cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, según corresponda.

i) Mantener actualizados sus datos de contacto durante la vigencia del contrato y atender los requerimientos de cierre contractual. Si la Entidad determina que procede o resulta conveniente liquidar el contrato, deberá comparecer y aportar los documentos necesarios para dicha actuación.

j) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin subordinación laboral frente al Municipio y sin asumir funciones que impliquen autoridad administrativa o competencias reservadas a servidores públicos.

k) Prestar los servicios dentro del plazo contractual y en los escenarios o espacios que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades previamente programadas, sin que la coordinación funcional requerida para ello constituya subordinación o imposición de jornada.

l) Proteger en sus actuaciones los intereses legítimos del Municipio, los bienes y la información que le sean confiados, y obrar con lealtad, buena fe, responsabilidad y colaboración durante la ejecución contractual.

m) Cumplir las demás obligaciones que se deriven directamente de la naturaleza del objeto y de las disposiciones legales aplicables, siempre que guarden relación con el contrato y no impliquen una modificación unilateral de su objeto o alcance.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Diseñar y presentar un plan de trabajo y cronograma de actividades deportivas y recreativas, de acuerdo con el objeto contractual, las metas institucionales y las necesidades identificadas por la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

b) Planear, orientar y desarrollar técnicamente sesiones deportivas, recreativas, de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, aplicando metodologías acordes con la edad, condición física, nivel de desarrollo y características de los participantes.

c) Formular y aplicar estrategias metodológicas para la conformación, fortalecimiento y permanencia de grupos deportivos y recreativos, procurando una participación organizada, segura e incluyente.

d) Realizar valoración inicial de las condiciones generales de los grupos participantes, con el fin de orientar adecuadamente la intensidad, progresión y metodología de las actividades, dentro del alcance de su formación profesional y sin sustituir valoraciones médicas o especializadas.

e) Orientar técnicamente los procesos de iniciación, formación y práctica deportiva, conforme a los lineamientos institucionales y a las características propias de las disciplinas o actividades desarrolladas.

f) Diseñar y desarrollar actividades recreativas, lúdicas y de actividad física que favorezcan hábitos de vida activa, integración comunitaria, convivencia y aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

g) Realizar seguimiento técnico al desarrollo de los grupos y procesos deportivos a su cargo, identificando avances, dificultades, necesidades de ajuste y oportunidades de mejoramiento.

h) Elaborar registros técnicos e informes periódicos de ejecución, incorporando información sobre actividades desarrolladas, población atendida, asistencia, avances, resultados, dificultades y recomendaciones.

i) Consolidar y mantener actualizada la información de los participantes y beneficiarios de los programas, de acuerdo con los formatos definidos por la Entidad y observando las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales.

j) Proponer acciones de mejoramiento técnico y metodológico para fortalecer los programas deportivos y recreativos desarrollados por el Municipio.

k) Orientar y acompañar técnicamente la preparación de grupos o equipos que participen en encuentros, festivales, jornadas, torneos o eventos deportivos y recreativos de carácter municipal o intermunicipal, cuando guarden relación directa con el objeto contractual.

l) Brindar acompañamiento profesional en la organización y desarrollo de actividades y eventos deportivos y recreativos institucionales, aportando criterios técnicos para su adecuada ejecución.

m) Apoyar técnicamente la articulación de los programas deportivos y recreativos con instituciones educativas, organizaciones comunitarias, clubes, asociaciones y demás actores vinculados al sector deporte y recreación.

n) Promover la aplicación de medidas preventivas y de seguridad durante el desarrollo de las actividades, incluyendo calentamiento, progresión de cargas, pausas, hidratación, recuperación y cierre de las sesiones, de acuerdo con las características de los participantes.

o) Emitir recomendaciones técnicas sobre el uso adecuado de escenarios, implementos y espacios deportivos y recreativos, e informar oportunamente al supervisor cualquier condición que pueda representar riesgo para los participantes o afectar la ejecución de las actividades.

p) Participar en reuniones de seguimiento, coordinación técnica y evaluación de los programas deportivos y recreativos, cuando sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

q) Elaborar y entregar los informes, conceptos técnicos, registros y demás productos derivados de la ejecución contractual que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones y las metas previstas.

r) Ejecutar las demás actividades de carácter profesional directamente relacionadas con el objeto contractual, siempre que se encuentren dentro de su formación, experiencia e idoneidad y no impliquen subordinación laboral ni el ejercicio de funciones reservadas a servidores públicos.

III. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.

b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.

e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señalas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual

f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

2.5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses y seis (6) días, correspondiente al período comprendido entre el 18 de septiembre de 2026 y el 24 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un funcionario público designado por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por Secretaria de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis, quien será responsable de efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la adecuada ejecución del objeto contractual.

El Supervisor tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, el Supervisor deberá:

- ✓ Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- ✓ Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada en caso de que aplique.
- ✓ Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- ✓ Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- ✓ Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- ✓ Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La Supervisión ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- **i.** Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- **ii.** Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- **iii.** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.

iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

2.5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

2.5.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora que permanezca pendiente de subsanar, según la naturaleza de la obligación, sin que el valor acumulado de las multas exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La facultad de imponer las multas pactadas y de declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal se sustenta en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; el procedimiento aplicable será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con observancia del debido proceso.

La imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento deberá adoptarse mediante decisión motivada, previa actuación en la que se garantice al contratista el conocimiento de los hechos, la posibilidad de rendir descargos, aportar y controvertir pruebas y ejercer los recursos que legalmente procedan, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las reglas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

2.5.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

2.5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

2.5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán pactar expresamente las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad, en los términos y con los límites previstos en los artículos 15 a 18 de la misma ley. Su ejercicio tendrá como finalidad la protección del interés general y estará sujeto a motivación, competencia y debido proceso.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- **iv.** Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

2.5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes procurarán resolver de manera directa y oportuna las diferencias que surjan durante la ejecución del contrato y podrán acudir, cuando jurídicamente proceda, a los mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción previstos por el ordenamiento. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo para que el Municipio ejerza las facultades legales y contractuales de seguimiento, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, efectividad de la cláusula penal o caducidad, actuaciones que se sujetarán al procedimiento y al debido proceso aplicables.

2.5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y con su suscripción o aprobación electrónica por las partes en SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las reglas aplicables al expediente electrónico. Para su ejecución se requiere, además, la expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías cuando hayan sido exigidas, el cumplimiento de los requisitos de riesgos laborales que correspondan y la suscripción del acta de inicio. En ningún caso podrán reconocerse servicios prestados antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.5.10. LIQUIDACIÓN

La liquidación bilateral se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. Para tal efecto, el contratista deberá atender oportunamente las convocatorias realizadas por el Municipio, aportar los informes, soportes y documentos requeridos y suscribir el acta respectiva cuando exista acuerdo sobre su contenido.

Si el contratista no comparece a la liquidación, pese a haber sido previamente convocado, o si las partes no logran un acuerdo total sobre su contenido dentro del plazo señalado, el Municipio de Angelópolis podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible de los recursos previstos en la ley.

Cuando exista acuerdo parcial, este se consignará en el acta correspondiente y la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos, obligaciones, saldos o controversias sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

Si vencidos los plazos de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y de dos (2) meses para la liquidación unilateral no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los referidos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En el acta o acto administrativo de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, de los servicios efectivamente prestados, de los pagos efectuados, de los saldos existentes, de las reclamaciones o salvedades formuladas, del estado de las garantías cuando hayan sido exigidas y de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

La liquidación no impedirá que el Municipio exija posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, sobrevivan a la terminación

del contrato, ni limitará el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de repetición a que haya lugar.

2.5.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante “la información confidencial”). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

2.5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

En desarrollo de la Ley 1581 de 2012 y de sus disposiciones reglamentarias compiladas en el Decreto 1074 de 2015, así como de las políticas de tratamiento de información del Municipio, las partes deberán aplicar los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad al tratamiento de los datos personales que conozcan durante la ejecución. El contratista solo podrá recolectar, consultar, organizar, almacenar, usar o transmitir información de participantes para finalidades directamente relacionadas con el contrato, mediante los canales y autorizaciones institucionales aplicables; deberá evitar copias, divulgaciones o usos no autorizados y entregar o suprimir la información al cierre cuando así lo instruya la Entidad y resulte jurídicamente procedente.

2.5.13. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato se someterá a la Constitución Política de Colombia, especialmente a sus artículos 2, 52 y 209; a la Ley 80 de 1993, en particular el numeral 3 del artículo 32; a la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones; el Decreto-Ley 019 de 2012; el Decreto 1082 de 2015, especialmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9; la Ley 181 de 1995; la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con las competencias municipales en deporte y recreación; la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 en materia de protección de datos personales; la Ley 2195 de 2022; y, cuando las actividades efectivamente desarrolladas correspondan al ejercicio regulado de entrenador deportivo, la Ley 2210 de 2022; igualmente, serán aplicables las demás normas de derecho público y, en lo pertinente, las disposiciones civiles y comerciales compatibles con la naturaleza del contrato estatal.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La contratación corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, toda vez que las actividades a desarrollar requieren conocimientos, formación e idoneidad profesional en áreas relacionadas con la actividad física, el deporte, la educación física, el entrenamiento deportivo o disciplinas afines, para la planeación, orientación, desarrollo, seguimiento y fortalecimiento de los programas deportivos y recreativos del Municipio de Angelópolis. La contratación no tiene por finalidad suplir un empleo de planta, ejercer autoridad administrativa ni desarrollar funciones reservadas a servidores públicos, sino atender temporalmente una necesidad institucional que requiere capacidad profesional y que no puede ser cubierta de manera suficiente con el personal disponible.

En consecuencia, resulta procedente acudir a la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Esta última disposición permite a las Entidades Estatales contratar directamente la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área correspondiente, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas.

La utilización de esta modalidad no releva a la Entidad del cumplimiento del principio de planeación ni de la obligación de acreditar la necesidad de la contratación, establecer un perfil proporcional al objeto, verificar objetivamente la formación, experiencia e idoneidad de la persona seleccionada y determinar la razonabilidad del valor contractual. De igual manera, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de prestación de servicios se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados y únicamente por el término estrictamente indispensable

Para el presente proceso se evidencia la necesidad de fortalecer temporalmente la capacidad institucional de la Secretaría de Salud y Bienestar Social para la ejecución de los programas deportivos y recreativos, requiriéndose para ello formación profesional relacionada con las actividades que serán desarrolladas. Por esta razón, el plazo comprendido entre el 18 de septiembre y el 24 de diciembre de 2026 se circunscribe al período durante el cual se requiere fortalecer la ejecución de las actividades y metas previstas para la vigencia, sin que ello implique continuidad automática del vínculo contractual.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-154 de 1997, ha señalado como elementos característicos del contrato de prestación de servicios la realización de una obligación de hacer asociada con la experiencia, capacitación o formación de la persona, la autonomía e independencia del contratista y la temporalidad del vínculo. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado materialmente los servicios profesionales de los servicios

de apoyo a la gestión y ha reiterado la importancia de que estos contratos conserven su carácter temporal y autónomo, evitando la configuración de relaciones de subordinación laboral.

En consecuencia, la contratación directa de servicios profesionales resulta jurídicamente adecuada para atender la necesidad identificada, toda vez que permite vincular temporalmente la capacidad e idoneidad profesional requerida para el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del Municipio, manteniendo las funciones decisorias y administrativas en cabeza de los servidores públicos y preservando la autonomía técnica y administrativa del contratista. La Entidad verificará previamente la formación, experiencia e idoneidad del profesional seleccionado, así como la razonabilidad del valor contractual y las demás condiciones establecidas en los presentes estudios previos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($9.053.333,33), calculado con base en honorarios mensuales de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000) y aplicando proporcionalidad sobre una base de treinta (30) días para los períodos parciales de septiembre y diciembre.

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, seguridad social, riesgos laborales, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos asociados a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán valores adicionales por viáticos, transporte, alimentación o conceptos similares, salvo que exista disposición contractual expresa en contrario.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato por su propia cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, y asumirá la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y los desplazamientos que resulten necesarios para la ejecución del objeto contractual.

En el evento excepcional de que el contratista requiera hacer uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la Administración Municipal, dicho uso deberá contar con autorización previa y expresa del funcionario responsable del bien. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático, permanente o habitual al uso de vehículos oficiales.

El pago del contrato se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00417 del 10 de julio de 2026, correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, recursos que deberán ejecutarse dentro de la respectiva vigencia fiscal.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

I. ANÁLISIS DE COSTOS

ANÁLISIS DE COSTOS			
Duración del contrato: Tres (3) meses y seis (6) días, previstos del 18 de septiembre al 24 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución			
Producto	**Cantidad**	**Unidad**	**Valor Unitario**
Honorarios profesionales	1	días	$ 93.333,33
Valor mensual de honorarios, IVA incluido cuando aplique			$ 2.800.000,00
GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Angelópolis			
Pago de los honorarios profesionales pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato	Municipio de Angelópolis		
GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:			
Seguridad Social y riesgos laborales	Aportes a salud y pensión sobre el ingreso base de cotización legalmente aplicable, a cargo del contratista. La afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales se asumirá conforme a la clase de riesgo y a las reglas vigentes.		
Retención en la fuente	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Impuesto del valor agregado (IVA)	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Estampillas	De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal.		
VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO		**$9.053.333,33**	

II. ANÁLISIS DE DEMANDA.

Las contrataciones previas del Municipio de Angelópolis de bienes o servicios similares han sido:

NÚMERO DE CONTRATO	VALOR TOTAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	DURACIÓN APROXIMADA (MESES)	VALOR MENSUAL APROXIMADO
CPS-077-2024	$7.380.000	108 días	3,60	$2.050.000
CPS-044-2024	$16.100.000	210 días	7	$2.300.000
CPS-080-2025	$10.043.333	132 días	4,40	$2.282.576

CD-029-2023	$15.600.000	180 días	6	$2.600.000
CPS-025-2024	$13.800.000	180 días	6	$2.300.000

Del análisis de los antecedentes contractuales relacionados se evidencia que el Municipio de Angelópolis ha acudido en diferentes vigencias a la contratación de servicios relacionados con el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de actividad física. Para efectos de realizar una comparación homogénea, la duración aproximada de los contratos se expresa tomando como referencia meses de treinta (30) días.

Los valores mensuales aproximados de los cinco antecedentes analizados oscilan entre DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.050.000) y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.600.000), obteniéndose un promedio histórico aproximado de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($2.306.515).

El antecedente de mayor valor mensual corresponde al contrato CD-029-2023, con aproximadamente $2.600.000 mensuales; le siguen los contratos CPS-044-2024 y CPS-025-2024, con valores aproximados de $2.300.000 mensuales; el CPS-080-2025, con aproximadamente $2.282.576 mensuales; y el CPS-077-2024, con aproximadamente $2.050.000 mensuales. Estos antecedentes permiten establecer un referente objetivo sobre el comportamiento histórico de la contratación municipal en actividades relacionadas con el sector deporte y recreación.

Para el presente proceso se proyecta un honorario mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000). Este valor supera en DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), equivalentes aproximadamente al 7,69 %, el mayor valor mensual nominal identificado entre los antecedentes analizados. No obstante, la Entidad considera que dicha diferencia no debe evaluarse exclusivamente a partir de una comparación nominal, teniendo en cuenta que los antecedentes corresponden a las vigencias 2023, 2024 y 2025 y que las condiciones económicas, el perfil requerido y el alcance de las actividades del presente proceso corresponden a la vigencia 2026.

Adicionalmente, el presente proceso se estructura como un contrato de prestación de servicios profesionales, para el cual se exige formación profesional universitaria relacionada con la actividad física, el deporte, la educación física, el entrenamiento deportivo o áreas afines y, cuando resulte legalmente aplicable de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas, la correspondiente acreditación para el ejercicio como entrenador deportivo. Esta circunstancia implica un nivel de formación, conocimiento técnico, responsabilidad e idoneidad superior al de actividades exclusivamente operativas o asistenciales.

El alcance contractual comprende actividades profesionales asociadas a la planeación, orientación técnica, desarrollo y seguimiento de programas deportivos y recreativos; estructuración y seguimiento de cronogramas; orientación de grupos y participantes; formulación de estrategias metodológicas; seguimiento de procesos deportivos; preparación y

acompañamiento de actividades y eventos; consolidación de información; elaboración de informes y recomendaciones técnicas; y articulación con actores vinculados al sector deporte y recreación. Por tanto, el honorario debe guardar correspondencia no solamente con el tiempo de ejecución, sino con la cualificación requerida y las responsabilidades profesionales asignadas.

Asimismo, a diferencia de un servicio circunscrito exclusivamente a un grupo poblacional o a un sector específico, el objeto contractual establece la prestación de servicios como monitor deportivo y recreativo en el Municipio de Angelópolis, lo que permite el desarrollo de las actividades en los diferentes escenarios y espacios municipales que resulten necesarios para el cumplimiento de los programas institucionales. El objeto registrado en el estudio y respaldado presupuestalmente corresponde precisamente a la prestación del servicio en el Municipio de Angelópolis.

El análisis también considera que el contratista desarrollará las actividades con autonomía técnica y administrativa y asumirá los costos ordinarios inherentes a la ejecución contractual, incluidos los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, obligaciones tributarias, desplazamientos y demás costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del objeto. En consecuencia, el honorario establecido constituye la contraprestación integral por los servicios efectivamente prestados y no genera prestaciones sociales ni pagos adicionales derivados de una relación laboral.

En consecuencia, aunque el valor mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000) se encuentra por encima de los valores nominales registrados en los antecedentes analizados, la Entidad considera que resulta razonable, proporcional y económicamente justificable atendiendo la vigencia de ejecución, la naturaleza profesional del contrato, la formación e idoneidad exigidas, el alcance municipal del servicio y el nivel de responsabilidad asociado a las actividades previstas. La diferencia frente al mayor antecedente histórico es moderada y no evidencia, por sí misma, una ruptura desproporcionada respecto del comportamiento contractual observado.

Para el período comprendido entre el 18 de septiembre y el 24 de diciembre de 2026, el valor total estimado del contrato será de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($9.053.333,33), calculado con base en honorarios mensuales de $2.800.000 y aplicando proporcionalidad sobre una base de treinta (30) días para los períodos parciales de septiembre y diciembre.

Para efectos de liquidar períodos inferiores a una mensualidad completa, se aplicará la fórmula VALOR DEL PERÍODO $2.800.000 × número de días efectivamente ejecutados / 30, conservando todos los decimales de la operación y efectuando el redondeo únicamente sobre el resultado final de cada pago. El valor diario matemático de referencia corresponde a NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($93.333,33).

4.2. FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato, hasta por NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($9.053.333,33), se reconocerá a título de honorarios mediante pagos vencidos, sin anticipo, tomando como referencia una mensualidad contractual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000). Los pagos se causarán exclusivamente por los servicios efectivamente ejecutados a partir de la fecha legal de inicio y certificados a satisfacción por la supervisión.

I. Primer pago proporcional: hasta por UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.213.333,33), correspondiente al período comprendido entre el 18 y el 30 de septiembre de 2026, liquidado proporcionalmente sobre una base de trece (13) días.

II. Dos (2) pagos mensuales vencidos: cada uno hasta por DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000), correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2026, previa ejecución efectiva de las obligaciones contractuales y certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la supervisión.

III. Un (1) pago final proporcional: hasta por DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2.240.000), correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 24 de diciembre de 2026, liquidado proporcionalmente sobre una base de veinticuatro (24) días, previa ejecución y certificación a satisfacción de las obligaciones del período y entrega de los informes, soportes y demás documentos requeridos para el cierre contractual.

Cuando un período sea inferior a una mensualidad contractual completa, el pago se liquidará proporcionalmente tomando como referencia el valor mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000) dividido entre treinta (30) días, equivalente a un valor diario matemático de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($93.333,33). Para efectos del cálculo se conservarán todos los decimales resultantes de la operación y se redondeará únicamente el valor final de cada pago. La mensualidad pactada constituye un honorario contractual y no un salario, y la base de treinta (30) días se utilizará exclusivamente para determinar el valor proporcional correspondiente a períodos parciales de ejecución.

Cada pago requerirá: i) informe de actividades del período con evidencias suficientes y verificables; ii) factura electrónica o cuenta de cobro, según el régimen aplicable al contratista; iii) acreditación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes al período, en los términos de la normativa vigente; iv) los documentos tributarios o contables exigibles; y v) certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor. Para el inicio deberá verificarse además la afiliación o cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales cuando legalmente corresponda.

La documentación de cobro y los soportes de ejecución deberán incorporarse y tramitarse en SECOP II conforme a los procedimientos definidos por el Municipio. El expediente electrónico deberá permitir relacionar claramente las actividades reportadas con las obligaciones contractuales, los registros de asistencia, evidencias, productos e indicadores que correspondan.

La supervisión verificará la ejecución real de las obligaciones, la suficiencia y coherencia de los soportes, la seguridad social y el valor a reconocer. La radicación de documentos no implica aceptación automática ni causa el pago mientras existan observaciones objetivas, obligaciones pendientes o soportes por subsanar.

a) Cuando existan inconsistencias, documentos incompletos, actividades no acreditadas u obligaciones pendientes, el trámite continuará una vez el contratista subsane las observaciones y la supervisión verifique el cumplimiento. Los requerimientos deberán guardar relación con las obligaciones y requisitos legalmente exigibles.

b) La ejecución del contrato no genera relación laboral, salario, prestaciones sociales ni indemnizaciones propias de un vínculo laboral o legal y reglamentario. Los honorarios se reconocen como contraprestación por el servicio autónomo efectivamente prestado.

c) En caso de inicio posterior al 18 de septiembre de 2026, suspensión, terminación anticipada, días no ejecutados o cualquier otra ejecución parcial, el pago se liquidará conforme a la fórmula proporcional prevista en este estudio. En ningún evento la suma de los pagos podrá exceder el valor total de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($9.053.333,33), ni podrán reconocerse servicios anteriores al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

d) Los pagos se someterán al registro presupuestal, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC cuando resulte aplicable, al flujo de caja y a los procedimientos presupuestales, contables, tributarios y administrativos vigentes, sin que estas condiciones exoneren a la Entidad del deber de tramitar oportunamente las cuentas debidamente presentadas.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El proceso se adelantará mediante la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales, con fundamento en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En razón de la naturaleza de esta causal de contratación, no existe competencia entre varias ofertas ni factores de ponderación; sin embargo, antes de la celebración del contrato la Entidad deberá verificar y dejar debidamente documentado que la persona seleccionada cuenta con la formación, experiencia e idoneidad requeridas y relacionadas con el objeto contractual, y que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar con el Estado.

Los requisitos de formación y experiencia se establecerán con criterios de proporcionalidad, razonabilidad y conexión directa con el objeto contractual, y no constituirán factores de puntuación. Su finalidad será garantizar que el profesional seleccionado cuente con los

conocimientos y competencias necesarias para desarrollar actividades de planeación, orientación técnica, acompañamiento, seguimiento y ejecución de programas deportivos, recreativos y de actividad física en el Municipio de Angelópolis.

La Entidad verificará los títulos académicos, certificaciones de experiencia y demás documentos aportados para acreditar la idoneidad del profesional. Cuando resulte procedente, podrá realizar validaciones en fuentes oficiales, registros profesionales, SECOP, instituciones educativas o directamente ante las entidades que hayan expedido las respectivas certificaciones. La verificación deberá quedar incorporada al expediente contractual con anterioridad a la celebración del contrato.

La formación y experiencia acreditadas deberán guardar relación suficiente con el objeto contractual, sin que sea necesaria una identidad literal entre las actividades desarrolladas previamente y las obligaciones del presente contrato. Se considerará relacionada la experiencia adquirida en actividades de actividad física, deporte, recreación, educación física, entrenamiento deportivo, orientación y acompañamiento de grupos, procesos de formación deportiva, programas comunitarios, organización de actividades deportivas o recreativas y demás experiencias afines que permitan establecer razonablemente la capacidad del profesional para ejecutar las obligaciones previstas.

La selección del contratista se sustentará en la correspondiente constancia de idoneidad y experiencia, en la cual se identificarán los documentos verificados, la formación acreditada, la experiencia relacionada y su correspondencia con las actividades a desarrollar. De esta manera, la Entidad garantizará la aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva en lo pertinente, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

El proponente deberá acreditar título profesional universitario en Actividad Física y Deporte, Deporte, Educación Física, Entrenamiento Deportivo o programa profesional afín que se encuentre clasificado en el Núcleo Básico de Conocimiento - NBC 558 “Deportes, Educación Física y Recreación”, conforme a la clasificación vigente del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. La Entidad podrá verificar el programa académico y la institución de educación superior en las fuentes oficiales del Ministerio de Educación Nacional.

La exigencia de nivel profesional es proporcional a las responsabilidades de planeación, coordinación, seguimiento, acompañamiento técnico de actividades, manejo de grupos, organización de información y apoyo a los programas deportivos y recreativos previstas en el contrato. Estas actividades requieren conocimientos estructurados en el campo del deporte, la actividad física y la recreación y resultan coherentes con la naturaleza del contrato como

prestación de servicios profesionales, evitando exigir un perfil ajeno o superior a las necesidades reales del objeto contractual.

Para acreditar la formación se aportarán, según corresponda:

i. Copia del diploma y/o acta de grado del título profesional exigido, susceptible de verificación ante la institución de educación superior o en los sistemas oficiales disponibles.

ii. Cuando el nombre del programa no permita establecer directamente su pertenencia al NBC 558 o exista duda sobre su afinidad, documento o consulta oficial que permita verificar su clasificación o contenido académico relacionado con el objeto contractual.

iii. Cuando las actividades que efectivamente vaya a desarrollar la persona contratada encuadren en el ejercicio de "entrenador deportivo" regulado por la Ley 2210 de 2022, deberá acreditar inscripción vigente en el Registro de Entrenadores Deportivos mediante la tarjeta o documento expedido por la autoridad competente. Esta exigencia no se aplicará de manera automática por la sola denominación del objeto contractual, sino cuando las actividades materiales correspondan a aquellas reguladas por dicha ley.

5.2. REGISTRO COCED

El proponente deberá acreditar Registro Provisional de Entrenador Deportivo expedido por el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo – COCED, o el registro, tarjeta o documento equivalente vigente que legalmente lo habilite para el ejercicio de actividades de entrenamiento deportivo.

Para acreditar este requisito deberá aportar copia del respectivo registro o documento expedido por el COCED. La Entidad podrá verificar directamente su autenticidad, vigencia y validez ante el organismo competente.

5.3. EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual. Para este estudio se entiende por experiencia relacionada aquella adquirida en actividades de planeación, orientación, acompañamiento, enseñanza, entrenamiento, supervisión o desarrollo de programas de actividad física, deporte, recreación, educación física o iniciativas afines. La exigencia se considera proporcional a las actividades profesionales previstas en el contrato y a las responsabilidades asociadas con la orientación y acompañamiento de grupos, desarrollo de actividades deportivas y recreativas, seguimiento de participantes y ejecución de los programas institucionales, y no constituye un factor de comparación competitiva.

La experiencia podrá haberse adquirido mediante contratos de prestación de servicios, relaciones laborales, contratos de aprendizaje, prácticas académicas o profesionales, empleos

o actividades equivalentes desarrolladas en entidades públicas o privadas, en calidad de profesional, practicante, docente, instructor, entrenador, monitor o cualquier otra denominación que, por las funciones efectivamente desarrolladas, permita verificar una relación material con el objeto contractual. No se exigirá coincidencia literal entre la denominación del cargo, vínculo o contrato y el objeto del presente proceso.

La experiencia podrá acreditarse, por cada antecedente, mediante uno o varios documentos que en conjunto permitan verificar como mínimo la entidad o contratante, las funciones u objeto relacionado y las fechas o duración de la vinculación. Entre otros, podrán aportarse:

i. Certificación expedida por la entidad pública o privada contratante, empleador o institución en la que se haya desarrollado la experiencia, con identificación suficiente de las actividades o funciones realizadas y del período de ejecución.
ii. Copia del contrato de prestación de servicios, contrato laboral, contrato de aprendizaje, acta de inicio, acta de terminación, acta de liquidación o documento equivalente, cuando resulte necesario complementar la información de la certificación o cuando dichos documentos permitan por sí mismos verificar las actividades desarrolladas y el tiempo efectivamente acreditado.
iii. Para experiencia laboral, académica, práctica o derivada de contratos de aprendizaje, certificación de la entidad correspondiente que identifique las funciones o actividades realizadas y las fechas de vinculación; para contratos estatales, la Entidad podrá complementar la verificación mediante SECOP u otros registros oficiales disponibles.

La información deberá ser clara, verificable y suficiente para establecer la relación material de la experiencia con el objeto contractual y contabilizar el tiempo acreditado. Los períodos que eventualmente se superpongan se contabilizarán una sola vez. La Entidad podrá solicitar aclaraciones o verificar directamente la autenticidad y contenido de los soportes aportados, sin que dicha actuación convierta la contratación directa en un proceso competitivo.

5.4. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias

jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

i. Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
ii. Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato.
iii. Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

i. Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

ii. Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

6.2. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

La matriz se estructura a partir de la naturaleza del servicio, las obligaciones, el perfil, el lugar de ejecución y la forma de pago, utilizando como herramienta orientadora el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente. La asignación se realiza a la parte que se encuentra en mejor posición para prevenir, controlar o asumir cada evento, evitando trasladar al contratista riesgos propios de la planeación o de la administración y evitando, a su vez, que el Municipio asuma riesgos derivados del incumplimiento o de la deficiente ejecución profesional del contratista.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
1	Específico	Interna	Planeación	Operacional	Definición imprecisa de grupos, actividades, escenarios, cronograma o población objetivo.	Dificultad para verificar cumplimiento, reprocesos y baja efectividad de las actividades.	Improbable	Moderado	0 %	100 %	Revisar coherencia entre necesidad, objeto, alcance, obligaciones, grupos, cronograma, plazo y valor antes de iniciar.
2	General	Interna	Planeación y contratación	Financiero	Insuficiencia, error o inconsistencia en la disponibilidad presupuestal o imputación del gasto.	Imposibilidad de ejecutar adecuadamente el contrato o afectación de los pagos.	Raro	Mayor	0 %	100 %	Verificar CDP No. 00417, rubro, BPIN, valor y plazo; expedir registro presupuestal antes de la ejecución.
3	Específico	Interna	Precontractual	Operacional	Selección de una persona que no acredite la formación profesional, experiencia e idoneidad requeridas.	Deficiencias en la calidad del servicio y eventual incumplimiento de obligaciones.	Improbable	Mayor	0 %	100 %	Verificar formación, experiencia, antecedentes e idoneidad antes de celebrar el contrato.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
4	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Incumplimiento, retraso o ejecución parcial de las actividades deportivas y recreativas programadas.	Disminución de cobertura, suspensión de jornadas y afectación de las metas del programa.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Exigir cronograma, informes, registros de asistencia y evidencias; realizar seguimiento periódico.
5	Específico	Externa	Ejecución	Calidad	Deficiencias en la orientación o desarrollo de actividades deportivas, recreativas o de acondicionamiento físico.	Afectación de la calidad del servicio, baja participación y resultados insuficientes.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Verificar metodología, pertinencia de las actividades y cumplimiento del cronograma; realizar retroalimentación por supervisión.
6	Específico	Mixta	Ejecución	Seguridad	Lesiones, caídas o afectaciones a la integridad de participantes, especialmente adultos mayores, durante las actividades.	Lesiones personales, interrupción de actividades, reclamaciones y posibles responsabilidades.	Improbable	Catastrófico	50 %	50 %	Aplicar calentamiento, progresión de intensidad, pausas, hidratación y medidas preventivas; revisar escenarios y adaptar actividades a participantes.
7	General	Externa	Ejecución	Seguridad y salud en el trabajo	Accidente de trabajo o afectación a la salud del contratista durante actividades o desplazamientos.	Incapacidad temporal e interrupción de actividades.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Exigir afiliación y pago a seguridad social y ARL; cumplir SG-SST y reportar incidentes.
8	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Baja asistencia, deserción o escasa participación de la población convocada.	Reducción de cobertura y dificultad para alcanzar los resultados esperados.	Posible	Moderado	50 %	50 %	Realizar convocatoria oportuna, seguimiento de asistencia y ajustes razonables de programación.
9	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Uso de escenarios o implementos en condiciones inadecuadas para las actividades.	Accidentes, suspensión de jornadas o deterioro de bienes.	Improbable	Mayor	50 %	50 %	Verificar previamente condiciones básicas de seguridad, orden y disponibilidad; reportar novedades al supervisor.
10	Específico	Externa	Ejecución	Documental	Registro incompleto o desactualizado de participantes, asistencias o soportes de actividades.	Dificultad para acreditar cobertura, cumplimiento y trazabilidad del contrato.	Posible	Moderado	100 %	0 %	Mantener bases de datos y registros actualizados; adjuntar soportes a los informes periódicos.
11	Específico	Externa	Ejecución	Protección de datos	Tratamiento inadecuado o divulgación no autorizada de datos personales de participantes.	Reclamaciones, afectación de derechos y posibles responsabilidades legales.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Aplicar lineamientos de protección de datos, restringir acceso y usar la información solo para fines institucionales autorizados.
12	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Falta de coordinación con otros monitores, coordinación deportiva o supervisión.	Duplicidad, cruces de horarios, demoras y desarticulación de actividades.	Posible	Moderado	50 %	50 %	Definir cronogramas y canales oficiales de coordinación; registrar compromisos y novedades.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
13	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Inasistencia o indisponibilidad prolongada del contratista.	Suspensión temporal de actividades y afectación de continuidad del programa.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Informar novedades oportunamente y reprogramar actividades cuando sea procedente, sin perjuicio de medidas contractuales.
14	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos, tributarios o administrativos que incidan en la ejecución.	Necesidad de ajustar procedimientos o condiciones administrativas y económicas.	Improbable	Moderado	50 %	50 %	Realizar seguimiento normativo y adoptar los ajustes que jurídicamente correspondan.
15	General	Externa	Ejecución y pago	Legal y financiero	Falta de pago o inconsistencias en aportes del contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.	Suspensión del trámite de pago e incumplimiento contractual.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Verificar planillas, periodo cotizado, IBC y afiliaciones antes de autorizar cada pago.
16	General	Interna	Ejecución y pago	Financiero	Demora injustificada de la entidad en revisión de informes o trámite de pagos.	Afectación económica del contratista y posibles reclamaciones.	Improbable	Moderado	0 %	100 %	Tramitar oportunamente cuentas e informes y efectuar seguimiento al PAC y disponibilidad de caja.
17	Específico	Externa	Ejecución y terminación	Documental	Entrega incompleta o tardía de informes, soportes, bases de datos o registros al cierre contractual.	Dificultad para acreditar cumplimiento, tramitar pagos o finalizar adecuadamente el contrato.	Posible	Moderado	100 %	0 %	Definir soportes mínimos, verificar cada informe y exigir entrega completa de la información al finalizar.
18	General	Externa	Ejecución	Fuerza mayor	Fuerza mayor, caso fortuito, emergencia, desastre natural o alteración grave del orden público que impida actividades.	Suspensión, reprogramación o terminación y afectación de cobertura.	Raro	Catastrófico	50 %	50 %	Documentar el evento y evaluar reprogramación, suspensión, modificación o terminación conforme a la ley.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la decisión de exigirlas o prescindir de ellas debe justificarse en los estudios previos. Para este contrato, la Entidad opta por exigir garantía teniendo en cuenta que el servicio comprende cumplimiento continuado de obligaciones, contacto con población beneficiaria, manejo de información y producción de resultados que deben ser verificables, por lo que resulta razonable contar con un mecanismo de cobertura frente al incumplimiento y a la calidad del servicio.

La exigencia se considera proporcional al valor, plazo y riesgos del contrato. Los amparos definidos no sustituyen la supervisión ni trasladan a la aseguradora obligaciones propias de la

Entidad, pero fortalecen la protección del patrimonio público y ofrecen un mecanismo adicional para hacer efectivas las consecuencias económicas que puedan derivarse de un incumplimiento cubierto.

La garantía deberá ser constituida por el contratista y aprobada por el Municipio antes de la suscripción del acta de inicio y, por tanto, antes de comenzar la ejecución. Si se pretende iniciar el 18 de septiembre de 2026, la garantía deberá encontrarse correctamente expedida y aprobada a más tardar en esa fecha. Podrá otorgarse mediante cualquiera de los mecanismos admitidos por el Decreto 1082 de 2015 y deberá identificar correctamente a las partes, el contrato, el valor asegurado, los amparos y sus vigencias.

La garantía deberá cubrir, como mínimo, el cumplimiento general del contrato, las multas y la cláusula penal pecuniaria, así como la calidad del servicio en los términos y porcentajes indicados en la siguiente tabla. Toda modificación, suspensión, prórroga o adición que afecte los riesgos o vigencias deberá reflejarse oportunamente en la garantía y ser aprobada por la Entidad cuando corresponda.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.

El contratista deberá restablecer el valor asegurado cuando este se reduzca como consecuencia de reclamaciones y ampliar o modificar la garantía cuando exista prórroga, adición, suspensión u otra modificación que así lo requiera. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá dar lugar a las medidas contractuales y al procedimiento sancionatorio que legalmente correspondan.

8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de

2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.

9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Angelópolis deja constancia de que la Secretaría de Salud y Bienestar Social no cuenta con personal de planta suficiente y disponible para asumir, con la dedicación, continuidad y oportunidad requeridas, la totalidad de las actividades profesionales relacionadas con la planeación, orientación técnica, desarrollo, acompañamiento y seguimiento de los programas de actividad física, deporte y recreación que se pretenden atender durante el plazo contractual.

La Secretaría de Salud y Bienestar Social desarrolla funciones relacionadas con la promoción del bienestar, la actividad física, el deporte, la recreación y la atención de diferentes grupos poblacionales. En este contexto, la ejecución de las actividades asociadas al proyecto de inversión BPIN 202500000001898 – “Desarrollo y ampliación de los programas deportivos para promover la salud, el deporte y la cohesión social en el municipio de Angelópolis” requiere capacidad profesional para la planeación y orientación de actividades deportivas y recreativas, organización y acompañamiento de grupos, seguimiento a los participantes, consolidación de registros e información, desarrollo de jornadas y actividades institucionales y elaboración de los correspondientes soportes e informes.

El volumen, continuidad y características técnicas de estas actividades superan la disponibilidad operativa del personal de planta existente, cuyos servidores deben atender simultáneamente las demás funciones misionales, administrativas y de gestión asignadas a la dependencia. En consecuencia, la capacidad institucional disponible resulta insuficiente, tanto desde el punto de vista cuantitativo como operativo, para garantizar directamente la atención continua y oportuna de la totalidad de las actividades requeridas durante el período previsto para la ejecución contractual.

La contratación permitirá fortalecer temporalmente la capacidad profesional y operativa de la Secretaría durante el período comprendido entre el 18 de septiembre y el 24 de diciembre de 2026, sin trasladar al contratista funciones decisorias, ejercicio de autoridad administrativa, potestad disciplinaria, ordenación del gasto, supervisión contractual ni competencias legalmente

reservadas a servidores públicos. El profesional desarrollará exclusivamente las actividades delimitadas en el objeto, alcance y obligaciones contractuales, con autonomía técnica y administrativa y por el término estrictamente necesario para atender la necesidad identificada.

En particular, la insuficiencia de personal de planta se sustenta en las siguientes circunstancias:

i. La planta de personal de la Secretaría de Salud y Bienestar Social no dispone de personal suficiente para atender, con la dedicación y continuidad requeridas, la totalidad de las actividades profesionales asociadas a la planeación, orientación, desarrollo y seguimiento de los programas de actividad física, deporte y recreación, sin afectar el cumplimiento de las demás responsabilidades misionales y administrativas asignadas a sus servidores.

ii. La continuidad y cobertura de los programas, así como la atención de diferentes grupos poblacionales, jornadas, actividades y escenarios deportivos y recreativos, requieren capacidad profesional adicional para garantizar una adecuada programación, orientación técnica, desarrollo, acompañamiento, registro y seguimiento de las actividades.

iii. La contratación permitirá que los servidores públicos de la Secretaría mantengan su capacidad destinada al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos, mientras el contratista desarrolla temporalmente las actividades profesionales directamente relacionadas con la ejecución de los programas deportivos y recreativos objeto del contrato.

iv. Las actividades contratadas tendrán carácter temporal, estarán expresamente delimitadas por el objeto, alcance, obligaciones y plazo contractual y serán ejecutadas con plena autonomía e independencia técnica y administrativa, sin subordinación laboral, imposición de jornada ni incorporación del contratista a la planta de personal de la Entidad.

v. El contratista no sustituirá empleos de planta ni ejercerá funciones que impliquen autoridad administrativa, expedición de actos administrativos, ejercicio de potestad disciplinaria, ordenación del gasto, adopción de decisiones institucionales o cualquier otra competencia reservada por la Constitución o la ley a servidores públicos.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis deja constancia de que existe una insuficiencia real de personal de planta disponible y una necesidad temporal que requiere conocimientos e idoneidad profesional relacionados con la actividad física, el deporte y la recreación. En estas condiciones, resulta procedente acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, mediante la modalidad de contratación directa, previa verificación de la formación, experiencia e idoneidad de la persona seleccionada y preservando durante toda la ejecución contractual su autonomía e independencia.

10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato y los documentos que integran el expediente contractual serán gestionados y publicados en el Sistema Electrónico para la

Contratación Pública –SECOP II–, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

La aprobación electrónica del contrato por parte del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y del CONTRATISTA, efectuada mediante los usuarios habilitados en SECOP II, constituye manifestación expresa de su consentimiento, aceptación integral del contenido contractual y suscripción electrónica del contrato, sin que sea necesaria la firma manuscrita de un documento adicional.

Las actuaciones, documentos, modificaciones, informes, garantías, aprobaciones y demás soportes producidos durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual deberán incorporarse al expediente electrónico en SECOP II, dentro de los términos legalmente establecidos. La información generada directamente mediante las funcionalidades de la plataforma se entenderá publicada con la realización de la correspondiente actuación electrónica.

SANTIAGO TOBÓN UPEGUI
Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Angelópolis

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Tobón Upegui - secretario de Salud y Bienestar Social		17/09/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación		17/09/2026
Aprobó	Santiago Tobón Upegui - secretario de Salud y Bienestar Social		17/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			